

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de abastecer se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante dos semanas por el fallecimiento de S. A. A. Federico Guillermo Luis, Gran Duque de Baden.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Resales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se exima del requisito de la imposición de precintos á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que desde las fábricas salgan directamente para la exportación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los restaurants y cafés se cierran lo más tarde á la una y media de la noche, y las tabernas, á las doce.

Otra desestimando las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley de Descanso dominical.

Administración central:

HACIENDA.— Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Citando á D. José María Santiago de la Graña.

Universidad de Sevilla.—Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas hechas por este Rectorado para cubrir las Escuelas vacantes anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA de 13 de Agosto último.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala segunda, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. Federico Guillermo Luis, Gran Duque de Baden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y otra de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 28 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de instrucción de Alcantara, de los cuales resulta:

Que D. Agustín Vinagre Rosado, Alcalde de Brozas, dirigió al referido Juzgado comunicado, en el que cumpliendo acuerdo municipal de 12 de Noviembre de 1906 y por si pudiese resultar materia punible, denunció los hechos siguientes: que la protesta presentada por el Médico titular de la expresada villa D. José de la Rosa y Sánchez pudiera llevar envuelto un delito de desacato al Tribunal que intervino en el expediente de falsedad de las personas que la firmaron ó abuso cuando menos de sus intenciones; el haber aquél vendido medicamentos; haber igualmente el denunciado pretendido abusar deshonestamente de varias enfermas; aparecer de la ratificación de D. Adolfo Tapia que los recibos talonarios que éste presentó en la primera declaración habían sido modificados, resultando serlo con letra del citado Médico, y, por último, haberse negado á declarar, no obstante haber sido citado verbalmente varias veces. Se acompañaron al referido oficio el expediente y protesta referidos:

Que instruido sumario por el Juzgado, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que del expediente de destitución del ex-

presado Médico se halla hoy conociendo la Autoridad gubernativa, y que con arreglo á la disposición, de que luego se hará mérito, de los expedientes de separación ó destitución de los titulares, corresponde conocer á la Administración, y á la misma compete igualmente determinar ó fijar las responsabilidades de todas clases que se deriven de tales expedientes, lo cual constituye una cuestión previa, que debe ser resuelta por la Autoridad requirente, sin que mientras puedan intervenir los Tribunales ordinarios. Citando como texto legal el art. 1.º de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que si bien los hechos que han dado lugar á la instrucción del expediente sobre destitución del cargo de Médico titular están dentro de la esfera puramente gubernativa, á cuya Autoridad corresponde su conocimiento y resolución, no ocurre así con los que se dicen ejecutados al tramitar el expediente citado, que tienen carácter criminoso, respecto á los cuales corresponde el conocimiento á los Tribunales ordinarios, y que no existiendo cuestión previa que resolver, no puede sustraerse el asunto, sin contravenir á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria. Se invoca en el auto el núm. 3.º del art. 14 de la ley últimamente citada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se determina que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el Médico titular de Brozas, que, en unión de varios vecinos de la misma localidad, presentó protesta contra algunos Concejales de su Ayuntamiento.

2.º Que de resultar ciertos los hechos que han dado lugar á la formación del correspondiente sumario, pu-

dieran constituir delitos previstos y definidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que no contrayéndose los hechos que originaron el proceso criminal al expediente de destitución del Médico citado, formado en el Ayuntamiento de Brozas, sino á la protesta presentada por dicho Médico y actos supuestamente realizados por él, deducidos del expediente formado en depuración de la misma, la cuestión previa invocada en el requerimiento carece á todas luces de virtualidad.

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales á los Tribunales del fuero común;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar, de los cuales resulta:

Que en escrito de 10 de Diciembre último, el Agente ejecutivo de la Sociedad Arrendataria del contingente provincial de Córdoba, D. Manuel Quirós Gallardo, denunció ante el expresado Juzgado que al practicar una diligencia de notificación al Alcalde de aquella villa había sido maltratado de palabra y obrá por unos empleados del Municipio que se hallaban en el Ayuntamiento; que á su vez, el mencionado Alcalde presentó en 11 del mismo mes y año una denuncia contra el referido Agente, exponiendo: que en escrito dirigido por éste al Jefe de la línea de la Guardia civil, le había calumniado atribuyéndole hechos punibles y ofensivos al cargo que ostenta, que lleva consigo el menosprecio y la intención deliberada de injuriar, tales como «que su autoridad ha adoptado una actitud agresiva, impidiendo con ello la práctica de diligencias administrativas»; que el denunciado, á pretexto de llevar á cabo una de estas diligencias, penetró en el domicilio del denunciante contra su voluntad, allanando su morada, sin hallarse provisto de la correspondiente autorización de la Alcaldía ó el oportuno auto del Juzgado; y que como ambos hechos son constitutivos de delito, previsto y penado el primero en el art. 269 del Código penal, y el segundo en el 504 de la misma ley, los ponía en conocimiento del Juzgado, para que procediera á la instrucción de las oportunas diligencias:

Que acordada la acumulación de los sumarios incoados á virtud de ambas denuncias, el Gobernador, de

acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer en lo referente á la denuncia presentada por el Alcalde de Aguilar contra el Agente ejecutivo D. Manuel Quirós Gallardo, fundándose: en que los hechos en ella consignados se refieren á la práctica de diligencias del procedimiento de apremio llevado á efecto contra aquel Ayuntamiento y sus Concejales á virtud de responsabilidad personal declarada contra los mismos; en que dichos procedimientos son exclusivamente administrativos y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas sus incidencias, según dispone el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en que, conforme al 183 de la misma, la imposición de multas por infracciones del indicado procedimiento compete exclusivamente á las Autoridades administrativas; y en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden por excepción suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales cuando, como ocurre en el caso presente, el castigo está atribuido á los funcionarios de la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no se trata en el presente sumario de meras infracciones del procedimiento administrativo, castigadas con multas, ni de la forma de imposición y exacción de las mismas, como se sostiene en el oficio de requerimiento para fundamentar la inhibición, sino de la realización de hechos por el Agente denunciado que pudieran ser constitutivos de delitos sancionados por el Código penal, cuya persecución y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, según dispone el art. 10 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, sin que con respecto á ellos exista ninguna cuestión previa administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales en su día hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 269 del Código penal, que castiga á los que, hallándose una Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de éstas, la calumniaren ó insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presencia ó en escrito que no estuviere á ella dirigido:

Visto el art. 504 del mismo Cuerpo legal, que también castiga al que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que promovidos dos sumarios á virtud de dos denuncias, una del Agente ejecutivo D. Manuel Quirós, y otra del Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar, acumulados por el Juzgado en unos mismos autos, se ha suscitado el presente conflicto con motivo del seguido á consecuencia de la presentada por el referido Alcalde contra el mencionado Agente ejecutivo, por el hecho de haber éste penetrado en la morada del denunciante contra su voluntad, sin llevar para ello autorización alguna, y por el de haberle atribuido, en escrito por él firmado, hechos punibles cometidos por el denunciante en el ejercicio de sus funciones, los cuales llevan consigo el menosprecio y la intención de injuriarle.

2.º Que estos hechos independientes y sin relación alguna con el procedimiento de apremio pudieran ser constitutivos de los delitos definidos y sancionados en los artículos del Código penal anteriormente transcritos, y, por consiguiente, su conocimiento corresponde á la privativa competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existiendo disposición alguna que atribuya el conocimiento y castigo de los mismos á los funcionarios administrativos, ni tampoco cuestión previa que resolver por la Administración relacionada con ellos, es evidente que carecen de aplicación al presente conflicto las dos únicas excepciones en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que D. José Coch y Kilas y D. Pedro Costa y Peicasat, Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Vall de Tosas, presentaron en el referido Juzgado querrela criminal contra D. Jaime Morer y Morer y un hijo suyo llamado Paulino, por entender, á su juicio, constitutivos de delitos los hechos siguientes: que siendo aquél Secretario de la expresada Corporación y abusando de la confianza y de conocimientos técnicos de los individuos que la componían y de la Junta municipal, confeccionó un reparto vecinal por mayor suma que la que el mismo debiera alcanzar é importaba el déficit que para el saldo presupuestado hubo de formarse; que distrajo las cantidades que el Recaudador por él afianzado le había ido entregando, dejando de ingresarlas en las arcas municipales; que el denunciado, en unión de su hijo, cometió la falsificación de consignar en documento público manifestaciones y hechos contrarios á la realidad, y, por último, haber sustraído documentos de la precitada Corporación. Se citan los artículos 270 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 314, 315, 375, 405, 410, 411, 547 y 548 del Código penal, acompañándose como justificantes varias certificaciones de actas municipales, recibos de la liquidación de los presupuestos municipales pertenecientes á 1904, y otros pendientes de cobro é importe de lo recaudado, librado y suscrito por el citado Paulino, por orden de su padre, á favor de D. Narciso Busquets, y, finalmente, otra certificación del hijo del referido ex Secretario:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la denuncia tiene por origen la liquidación de la recaudación de consumos, cédulas y reparto extraordinario durante los ejercicios de 1903 y 1904, en los que se supone fué Recaudador el denunciado; en que, según las disposiciones de que se hará mérito, la Administración es la única competente para conocer de los hechos denunciados, conforme había dado á entender el propio Ayuntamiento al haber comenzado á instruir expediente al denunciado; existiendo, en consecuencia, cuestión previa que resolver, de la cual podría depender el fallo que el Tribunal hubiese de pronunciar, en tanto que se sometiere á su resolución el tanto de culpa que pudiera resultar; y en que, aun en el supuesto de que D. Jaime Morer hubiese sido Recaudador de los impuestos citados y se hubiese excedido en el procedimiento ó debiera rendir cuentas de la cobranza, sería improcedente la formación del sumario por las razones alegadas, estando por lo expuesto el caso comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citando como textos legales los artículos 1.º, 42 y 45 de la Instrucción para la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900; 72, 101, 161, 165 y 167 de la ley Municipal, y 27 y 28 de la Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los delitos de estafa, falsificación de documentos, infidelidad en la custodia de documentos y malversación de caudales públicos imputados al querrelado, están previstos y sancionados en el Código penal, y su castigo está reservado á los Tribunales ordinarios, como así lo disponen las leyes; en que los de falsedad, estafa y malversación de caudales guardan conexión, dada la manera, forma y ocasión de efectuarse los hechos procesales, por lo que, juzgarlos por separado, resultaría imposible, no procediendo, á tenor de lo establecido en varios Reales decretos resolutorios de competencias, la admisión de cuestión previa á resolver por la Administración en delitos de falsedad; y que con respecto á los otros, habiendo sido aprobados los presupuestos municipales correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904 por el Gobernador civil de Gerona autorizando el cobro de los déficit, no existe tampoco cuestión previa, por haberse cumplido con lo estatuido en las disposiciones contenidas en los artículos 150 y 165 de la ley Municipal; no siendo obvio establecer en ningún caso prelación á favor de la Administración en el conocimiento de las malversaciones, por ser ambos procedimientos compatibles, á tenor de la jurisdicción sentada por el Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en

el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido en lo esencial los trámites legales:

Vistos los artículos que se dejan citados del Código penal:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual: «Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, de enfermedad al cual: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela criminal formulada contra el Secretario del Ayuntamiento de Vall de Tosas y un hijo suyo, por haber confeccionado un reparto vecinal por mayor suma de la que debía alcanzar; distraer cantidades, dejándolas de ingresar en las arcas municipales; consignar en documento público manifestaciones contrarias á la realidad, y por haber sustraído documentos de la Corporación municipal.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran revestir caracteres de delitos previstos y definidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que se halle reservado el conocimiento de los mismos á la Administración.

3.º Que si bien pudiere existir la cuestión previa invocada en el requerimiento gubernativo de no haber sido examinadas, censuradas y aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, durante los cuales se suponen cometidas las malversaciones que se le imputan al denunciado, una vez que lo fueron por aquellas Autoridades á quien la ley confirió este servicio, según aparece del proceso y de los autos incidentales, carece aquella notoriamente de virtualidad.

4.º Que á mayor abundamiento, y en el supuesto de que aquéllas no hubiesen sido aprobadas, dada la naturaleza y condiciones de los hechos denunciados, así como la prueba documental que en el sumario figura, puede la Autoridad judicial, con independencia de aquélla, definir el delito de malversación de caudales públicos, uno de los que motivaron la causa incoada.

5.º Que, por lo expuesto, es indudable que no se está en ninguno de los casos de excepción establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Beltrán y Compañía, fabricantes de aguardientes compuestos y licores en Mahón, en solicitud de que se les dispense de la imposición de las precintas prescritas por la ley de 13 de Julio último, reformando la de 19 de Julio de 1904, á las botellas y frascos de dichos líquidos destinados á la exportación, obligándose á satisfacer su importe y á su colocación en el caso de que las exportaciones no tengan lugar:

Resultando que los solicitantes aducen en apoyo de su petición que, exportando cantidades de importancia y teniendo que preparar con tiempo los pedidos, se les irroga perjuicio al tener que satisfacer el importe de las precintas, que después les ha de ser devuelto:

Vistos el apartado B del artículo único de la ley de 13 de Julio último, y la regla 9.ª de la Real orden de 25

del citado mes; dictada para el cumplimiento de la anterior:

Considerando que las precintas que se imponen á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores tienen por objeto legalizar su origen en la circulación y tenencia en el interior del Reino, y que su importe, cuando son de pago, se devuelve, en unión de las cuotas satisfechas, al exportarse los indicados productos:

Considerando que en este concepto no se aprecia inconveniente en acceder á lo solicitado, siempre que los aguardientes compuestos y licores salgan directamente de las fábricas para la exportación, porque de este modo se evitará á los fabricantes el gasto y la molestia que les origina la colocación de las precintas; y

Considerando que al otorgar esta facilidad deben adoptarse las necesarias prevenciones para evitar que puedan lesionarse los intereses del Tesoro público;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se exima del requisito de la imposición de precintas á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que, desde las fábricas que los hayan producido, salgan directamente para la exportación.

2.º Que en las guías de circulación que con este objeto se expidan se haga constar necesariamente que los referidos envases no llevan precintas por destinarse á la exportación.

3.º Que si las expediciones no se embarcan en el acto de la llegada, queden bajo la vigilancia inmediata de la Aduana respectiva; y

4.º Que si la exportación no llega á realizarse, no podrá autorizarse la retirada de los géneros sin que el interesado imponga á las botellas ó frascos las precintas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El incumplimiento en muchas poblaciones de las Ordenanzas municipales en cuanto se relaciona con los cafés, restaurants y tabernas, perturba la tranquilidad del vecindario ó influye nocivamente en las costumbres públicas. No puede aspirarse á modificar de repente éstas con disposiciones del Poder público; pero cuando las iniciativas sociales no bastan á establecer aquella disciplina que la vida urbana exige, conviene imponerla prudentemente para ejercer la provechosa influencia comprobada en otros países, que atienden á la policía y régimen de los establecimientos citados.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que como medida de orden público exija V. S. que los restaurants y cafés sean cerrados lo más tarde á la una y media de la noche, ó sea una hora después de la reglamentaria para la terminación de los espectáculos públicos. Las tabernas se cerrarán lo más tarde á las doce de la noche. Si las costumbres ó circunstancias de una población aconsejaren establecer una hora más temprana para el cierre de esos establecimientos, podrá V. S. acordarlo especialmente en lo que á las tabernas se refiera cuando el aumento de la criminalidad exija medidas extraordinarias para combatirla.

2.º Que recuerde V. S. á los Alcaldes el cumplimiento y aplicación estricta de las Ordenanzas municipales en lo que á dichos establecimientos se refiera, entendiéndose que, si en algunas de ellas se establece para el cierre de los mismos horas más tempranas de la noche, en éstas habrán de ser cerrados, quedando las fijadas en el núm. 1.º como límite máximo, que no deberá ser excedido.

3.º Que los cafés económicos, donde no se expendan vinos ni licores, que en algunas poblaciones sirven de refugio á personas que carecen de vivienda, puedan ser especialmente autorizados para cerrar más tarde, mientras conserven su carácter.

4.º Que se prohíba terminantemente toda clase de juegos en las tabernas, y que en éstas se ejerza por los agentes de la autoridad constante vigilancia, á fin de evitar que á ellas concurren gente maleante con armas prohibidas.

5.º Que la inspección de las bebidas que se expendan en esos establecimientos se haga con frecuencia y rigor para evitar las adulteraciones nocivas á la salud.

6.º Que se corrijan severamente con multas las infracciones de las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por los dueños de tabernas de diferentes provincias en solicitud de excepción de la ley de Descanso dominical, y siendo preciso dictar una disposición de carácter general sobre este asunto que termine de una vez con los abusos que respecto del mismo se cometen:

Resultando que la mayoría de los solicitantes apoyan su pretensión en el precepto establecido en el párrafo final del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por entender que se les irroga perjuicio, á causa de la competencia que hacen á sus establecimientos las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas y similares, los cuales, al amparo de la excepción de que disfrutan, expenden los mismos artículos y realizan idéntico tráfico:

Resultando que son muchas las poblaciones en que los dueños de tabernas tienen abiertos sus establecimientos durante el día del domingo á pretexto de que aquéllas son también casas de comidas:

Considerando que los fundamentos alegados para justificar la excepción no pueden ser tenidos en cuenta, en primer término, porque el precepto aducido del párrafo final del art. 7.º se refiere á los trabajos de un orden industrial, y no á los de índole puramente mercantil, y en segundo lugar, porque aun siendo ciertos los perjuicios causados por la competencia de los establecimientos similares, esto nunca justificaría la excepción, sino únicamente la necesidad de una celosa inspección por parte de las Autoridades, á fin de evitar que determinadas tiendas ejerzan, al amparo de la excepción de que disfrutan, el mismo tráfico que á los dueños de tabernas se prohíbe:

Considerando que el Reglamento de 19 de Abril de 1905, en su art. 7.º, letra H, prohíbe taxativamente, y sin dar lugar á duda de ningún género, que las tabernas permanezcan abiertas los domingos:

Considerando que en el mismo párrafo, y con objeto de que no pueda cometerse el abuso que no obstante viene cometiéndose en muchos puntos de España, se establece con toda claridad la diferencia que existe entre taberna y casa de comidas, diciéndose que por la primera se entenderá toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se venda al por menor, principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas la que principalmente se dedique á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume:

Considerando que no puede tolerarse que se disfracen las tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos, contraviendo de este modo lo que terminantemente se preceptúa en el párrafo mencionado:

Visto el citado artículo del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se desestimen todas las instancias que han sido elevadas á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley del Descanso para sus establecimientos.

Segundo. Que no se telere que bajo ningún pretexto permanezcan los domingos abiertas las tabernas en ninguna población, salvo lo dispuesto en el último inciso, letra H, del art. 7.º

Tercero. Que las Autoridades municipales y gubernativas, así como los Inspectores del trabajo y los nombrados para ejercer la inspección por las Juntas locales y provinciales, velen especialmente por el estricto cumplimiento del precepto anterior y no consientan en modo alguno que las tiendas reconocidas como tabernas y establecimientos de bebidas, aunque expendan artículos de comer, se amparen de la excepción concedida á las casas de comidas; y

Cuarto. Que eviten también que tiendas determinadas ejerzan en domingo, con pretexto de la excepción de que disfrutan, el mismo tráfico que las disposiciones vigentes prohíben á los dueños de tabernas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de San Nicolás, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués del Real Agrado, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Santiago de la Graña, responsable directo en el expediente de alcance que se le sigue y que le resultó durante su gestión como Agente ejecutivo de contribuciones que fue de la zona de Orihuela, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente, se persone por sí ó debidamente representado en la Sala respectiva del Tribunal de Cuentas del Reino, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 26 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze. P—15

Universidad Literaria de Sevilla.

Concurso de ascenso de 1907.

Resolución de reclamaciones.

Examinadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902 las reclamaciones presentadas á las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Agosto del corriente año, y que fueron formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito, anunciadas en igual periódico oficial fechas 2 y 7 de Mayo próximo pasado, han sido resueltas en la forma que resulta á continuación:

Primera. De Doña Natalia Castro de la Jara, Auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niñas de Madrid, que sirvió antes, por oposición, Escuelas de párvulos. Solicita se excluyan de la propuesta á las Escuelas de párvulos de Sevilla y Córdoba á Doña Emilia O'amendi, Doña María del Consuelo Martín Crespo y Doña Ramona García de los Ríos y se la proponga para la Escuela de Córdoba.

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1893 se las reconoció á las tres Maestras contra quienes reclama de derecho el sueldo de 1.650 pesetas:

Considerando que la expresada Real orden ha sido interpretada en sentido favorable para las interesadas, porque en otro caso, ni la Sra. O'amendi continuaría en el desempeño de la plaza de Auxiliar de las Escuelas de párvulos de la Corte, ni Doña María del Consuelo Martín Crespo hubiera sido nombrada por concurso para la Escuela de párvulos de Toledo, ni, por último, Doña Ramona García de los Ríos hubiera obtenido en la misma forma la Escuela de Onteniente:

Considerando que estando las tres Maestras en posesión de la categoría de 1.650 pesetas tienen derecho á concursar por ascenso Escuelas de 2.000;

El Consejo universitario acordó proponer al Sr. Rector que desestimara esta reclamación y así lo hizo S. S.

Segunda. De D. Juan Cilleros y García, Maestro de Membrio, solicitando que se le admita al concurso, del que fué excluido por haberse recibido fuera de plazo su instancia.

Resultando que el recurrente acompaña á su reclamación un recibo del Administrador de Correos de Herreruela, fecha 1.º de Junio, en el que se expresa que dicho Maestro impuso en aquella oficina un certificado dirigido al Rector de la Universidad literaria en destino Sevilla, clase Cartero.

Resultando que la instancia del reclamante solicitando su admisión al concurso se recibió en el Rectorado el día 6 de Junio, con el sello de la Administración de Herreruela del 4 y con el de la Administración de Sevilla del 5;

Considerando que la exclusión del Sr. Cilleros estuvo justificada, porque la instancia resulta recibida cinco días después de terminado el plazo de presentación; y

Considerando que el Rectorado no está autorizado para resolver entre la contradicción que existe en el recibo presentado y el sello de la Administración de Correos de Herreruela;

El Consejo opina que debe aprobarse la resolución del Rectorado y desestimarse la pretensión del Sr. Cilleros, con la cual se conformó el Sr. Rector, y así lo acordó.

Tercera. De Doña Lucinda Carvajal y Carvajal, Maestra de la Escuela pública de niñas de Campanario. Se cita esta Maestra que se la computen como servicios en la categoría de 1.100 pesetas los prestados en la de 825 desde 18 de Marzo de 1881 hasta 1.º de Noviembre de 1885, y se la coloque en el número 7 de la respectiva propuesta, proponiéndola para la Escuela de Villanueva de la Serena.

Resultando que la Sra. Carvajal hizo oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Badajoz en el año 1880; que por el número que obtuvo en la relación por orden de mérito de las opositoras pudo obtener una Escuela de 733 pesetas 33 céntimos, hoy de 1.100; que no habiendo sido nombrada para ninguna plaza de ese sueldo, el Rectorado le hizo para una de 550 pesetas, hoy 825, en 18 de Marzo de 1881, y que habiendo solicitado como opositora postergada, se la reconoció ese derecho y fué nombrada por la suprimida Dirección general de Instrucción pública, en orden de 17 de Sep-

tiembre de 1885, Maestra de la Escuela de Segura de León, con el sueldo con 1.100 pesetas, de la que tomó posesión en 2 de Noviembre de 1885.

Considerando que sin previa resolución de la Superioridad, que la interesada ha debido promover en previsión de éste y otros casos análogos, el Rectorado no puede reconocer la categoría de 1.100 pesetas sino desde la fecha en que la obtuvo y de ella tomó posesión.

El Consejo acordó que procedía desestimar la reclamación de esta Maestra y así lo acordó S. S.

Cuarta. De Doña María Domingo García, Maestra de la Escuela de niñas de Valencia del Montbuey, solicitando se la anteponga en la propuesta a Doña Beatriz Ojeda y Romero, Maestra de Los Corrales, y se la proponga para la Escuela elemental de niñas de Puerto Serrano en lugar de aquella. Resultando que la Sra. Domingo tomó posesión de la Escuela que desempeña en 1.º de Enero de 1892, y Doña Beatriz Ojeda en 16 de Diciembre de 1891.

Considerando, por tanto, que esta última es más antigua en la categoría de 825 pesetas, y que a la primera no puede computarse como servicios en dicha categoría los que prestó en la Auxiliar de Cantillana, que obtuvo por concurso único, con el sueldo de 550 pesetas, sino sólo en el Magisterio público, que es la segunda circunstancia de preferencia, como así se ha hecho.

El Consejo acordó proponer al Ilmo. Sr. Rector que desestimase esta reclamación y así lo dispuso S. S.

Quinta. De D. Eduardo Pajares Hernández, Maestro de la Escuela pública de niños de Montealegre de Campos. Colocado este Maestro en el núm. 16 de la propuesta de los que solicitan Escuelas de 1.100 pesetas, pretende que se le adjudique el núm. 15 y se le proponga para la de Montemayor, porque D. Manuel Illera Marcos que lo ocupa cuenta dos días menos de servicios.

Vistas las hojas de servicios de ambos, y resultando que D. Manuel Illera tomó posesión de la categoría de 825 pesetas en 19 de Junio de 1889, y D. Eduardo Pajares en 20 del mismo mes y año, no habiendo perdido ni uno ni otro en las traslaciones que han efectuado ni un solo día.

Considerando que el Sr. Illera cuenta un día más de servicios y debe estar antepuesto a D. Eduardo Pajares, como se ha hecho.

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestime esta reclamación y S. S. así lo acordó.

Sexta. De D. Remigio Pozo y Moreno, Auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niños de Cádiz, excluido del concurso por no llevar tres años de servicios en el cargo desde el cual solicita.

Examinada la hoja de servicios del interesado, y resultando que del cargo que desempeña tomó posesión en 1.º de Octubre de 1904.

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que desestimase esta instancia y así lo resolvió S. S.

Séptima. De Doña Tomasa Freire Garay, Maestra de la Escuela pública de párvulos de Casasimarro, solicitando que se le incluya en la propuesta para las Escuelas de párvulos.

Resultando que la interesada solicitó en una sola instancia Escuelas elementales y de párvulos, y que solamente se incluyó en la propuesta de las primeras.

Considerando que no habiendo desempeñado Escuelas elementales, carece de derecho a ocupar lugar en la propuesta de ellas, y solamente lo tiene en la de párvulos por servir Escuelas de igual grado.

El Consejo acordó proponer que se excluya a la recurrente de la propuesta para las Escuelas elementales, y se la incluya en la de párvulos con el núm. 8 que le corresponde, por contar cuatro años, once meses y diez y nueve días de servicios. El Sr. Rector se conformó con lo propuesto por el Consejo y así lo acordó.

Octava. De Doña Elita Jimeno y Muro, Maestra de una de las Escuelas elementales de niñas de Portugalete. Solicita que se elimine de la propuesta para la Escuela de niñas de Villanueva de la Serena a Doña Cruz Figueroa y Pérez por haber sido nombrada en el último concurso de traslado para la Escuela de Torreveja.

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que se hiciera presente esta reclamación a la Superioridad para su superior acuerdo y así lo determinó S. S.

Novena. De D. Eugenio Márquez Ortiz, Maestro de Santa Amalia, solicitando se rectifique la suma de los servicios que se le han reconocido y se le adjudique la plaza de Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Badajoz.

Resultando que, en efecto, por la forma desusada con que el citado Maestro ha hecho su hoja de servicios, dejó de contarsele parte de ellos.

El Consejo acordó proponer al Sr. Rector que se hiciera nueva suma, se le colocara en el lugar que le corresponde en la clasificación, y se rectificase la propuesta de la citada plaza en la siguiente forma:

Colocando en el núm. 11 a D. Eugenio Márquez y Ortiz, con diez y ocho años, diez meses y un día en la categoría inferior inmediata, y veinticuatro años, ocho meses y tres días de total de servicios en el Magisterio, le corresponde la Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Badajoz, dotada con 1.100 pesetas, para la cual se propone: los Maestros consortes D. Gabriel Ramos Martínez y Doña Leoncia Escudero Jiménez no se les propone para las Auxiliares de las Escuelas elementales de La Línea, porque a la cónyuge no le corresponde esa plaza, y por consiguiente pasan a ellas Don Diego Franco y su esposa Doña María Luengo; Doña Felisa Miguel y Alegre, propuesta para la Auxiliar de Ecija, se le adjudica la de Badajoz, que prefiere, y para una de las Auxiliares de Ecija a Doña María del Carmen Martínez y Martínez, quedando la propuesta reformada de este modo:

D. Eugenio Márquez y Ortiz, Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Badajoz, con 1.100 pesetas.

D. Diego Franco y García y su consorte Doña María Luengo y Díaz, Auxiliares de las Escuelas elementales de niños y de niñas de La Línea, con 1.100 pesetas.

Doña Felisa Miguel y Alegre, Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de Badajoz, con 1.100 pesetas.

Doña María del Carmen Martínez y Martínez, Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de Ecija, con 1.100 pesetas.

Todo lo cual aprobó el Sr. Rector.

Lo que se publica para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento vigente.

Sevilla 23 de Septiembre de 1907.—El Rector, Manuel Larraña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arquillos.

D. Angel Herráiz Carnicer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente que se instruye en esta Alcaldía de mi cargo sobre averiguación del paradero de

Andrés Méndez Galera, se ha estimado que existen motivos racionales para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, haciéndose al efecto público el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, verificado ya en el Boletín oficial de esta provincia, para que por las Autoridades se practiquen activas diligencias para averiguar el paradero del referido Andrés Méndez Galera, padre del mozo Francisco Méndez García, del reemplazo próximo pasado.

Arquillos 3 de Septiembre de 1907.—Angel Herráiz.—Por su mandado, Wenceslao de Moya, Secretario.

Señas personales.

Andrés Méndez Galera, de cincuenta y cuatro años en la actualidad, muy enfermo hace diez años y tuerto del ojo derecho.

Alcaldía constitucional de Camuñas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 6 de Agosto último, acordó declarar prófugo al mozo Bonifacio Diaz Naranjo, núm. 4 del sorteo, del reemplazo de este año, hijo de Pedro Diaz Mora y de Hermenegilda Naranjo Santacruz, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 3 de Marzo próximo pasado.

Y con el fin de averiguar el paradero del expresado mozo, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de expresado mozo, y caso de ser habido le pongan a disposición de esta Alcaldía.

Camuñas (Toledo) 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Alcaldía constitucional de Torredonjimeno (Jaén).

D. Manuel Gutiérrez Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día 7 de Septiembre del año actual, a instancias de Enrique Coren Benilla, mozo que debe ser incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año próximo de 1908, admitió el expediente que se instruye en averiguación del paradero de su padre José Cozar Ríos, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y tres años de edad, de estatura regular, color sano, no sabe leer ni escribir, sin ninguna seña particular, quien se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido ninguna noticia de él, é ignorándose completamente su paradero.

Y a los efectos del art. 69 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Torredonjimeno 9 de Septiembre de 1907.—Manuel Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio S. de Alcázar.

M-1001

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

Por el presente se hace saber que por auto de 24 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ha sido declarado en estado formal de quiebra el comerciante de esta Corte D. José Alvarez Inclán, sucesor y dueño único de la razón social Marcelino Durán y Compañía, con domicilio en esta Corte, calle de Atocha, números 8, 10 y 12, principal, habiendo sido nombrado Comisario de dicha quiebra D. Eduardo Rigner y Administrador judicial depositario D. José Bastián, que vive en la calle de Castelló, núm. 6, a quien deberán hacerse todos los pagos correspondientes al quebrado.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Atilano Benigno Barea, de profesión periodista, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, natural de Almadén, hijo de Manuel y Polonia, que habitó en la costanilla de Santiago, números 7 y 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

JO—8786

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Francisco Pereda García en el río Manzanares, se cita a los parientes del finado y se les hace saber el derecho que tienen de ser parte en dicho sumario, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que lo ejerciten, si vieren convenientes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

JO—8784

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Rodríguez y Rodríguez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Castro Verde, de veinticinco años de edad, de oficio paradero, de estado soltero, que habitó en la calle de las Amazonas, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

JO—8785

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Josefa Haro Ramírez, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Don Lúigo, número 1, primero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que preste declaración en causa que se instruye sobre tentativa de estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 29 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan González Aguilar, vecino que fué de Benaolán, en el sitio denominado Los Huertos, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por contrabando de plantas de tabaco; apercibándole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 29 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil.

MANCHA REAL

El Sr. D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido, al prestar cumplimiento a carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Juan Hidalgo de la Torre por homicidio en la persona de Juan Martínez de Celis, ha acordado según, se pide por el Sr. Fiscal a la vista de indicado sumario y se acuerda por la Sala, se le ofrezca el mismo, a tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Remedios Martínez, hija legítima del primer matrimonio del interfecto, cuyo actual paradero se ignora, concediéndole el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta edicula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca o se personen en este Juzgado a hacer las manifestaciones que estime oportunas con arreglo a dicho artículo.

Mancha Real 31 de Agosto de 1907.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

JO—8788

MEDINACELI

D. Carlos de Zumárraga y Egozane, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Borrell Pierra, de veintiocho años de edad, hijo de Mateo y Francisca, soltero, natural de Mollerusa (Lérida), fondista, que vivió últimamente en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 90, principal, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de cumplir cinco días de prisión subsidiaria por insolvencia de la indemnización a que fué condenado en causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado penado, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños y nariz regular, y en el caso de ser habido sea conducido a la cárcel de este dicho partido para cumplir los cinco días de prisión subsidiaria que queda hecho mención.

Medinaceli 2 de Septiembre de 1907.—Carlos de Zumárraga.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

JO—8790

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llamo y emplazo a Francisco Barranco Torres, de veintinueve años, hijo de Santos y de Josefa, natural de Cerezo de Riotirón, vecino de Belorado, jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y diligencia a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición, con las seguridades, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 4 de Septiembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo.

JO—8791

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Anselmo González Rodríguez, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, natural y vecino de Guájtar-Fondón, con instrucción y sin antecedentes penales; sus señas personales son: pelo negro, cejas y ojos al pelo, estatura regular y algo delgado, barba poblada, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue en el mismo sobre hurto y daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias a conseguir citarle de inmediata comparecencia para ante este Juzgado al fin de emplazarlo en la referida causa.

Dada en Motril a 9 de Agosto de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

JO—8829

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º

y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Sánchez, de veintiséis años, natural que dijo ser de Puerto de Lumbreras, del que se ignora la demás filiación, quien en 2 de Abril último estaba como sirviente en la casa de José Nortes Morales, en el partido rural del Raal, en este término, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de que conteste a los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto al José Nortes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 4 de Septiembre de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—8830

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Julián Mazo de Sarrástegui, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por haber cesado el propietario en virtud de ascenso a otro Juzgado.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de un mulo de pelo entrecano, capón, de diez años, de un metro 27 centímetros de alzada, con muesca detrás de la oreja izquierda, con la marca S. A. en el anca izquierda, cuyo semoviente desapareció en la mañana del 22 de Julio último de la dehesa de Ambrona, término de Toril, y caso de ser habido procedase a su detención y la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1.º de Septiembre de 1907. Julián Mazo.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—8738

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador D. José García Riva, a nombre de Modesto Gómez Torrado, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de Juan Bautista Forcadás Torrado y administración de sus bienes, previos los trámites legales correspondientes, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Noya 9 de Septiembre de 1907.

Dada cuenta, y

Resultando que por sentencia firme de 9 de Enero último fué declarado pobre en sentido legal Modesto Gómez Torrado para que usando de los beneficios de su clase pudiese solicitar en el oportuno expediente la ausencia en ignorado paradero de Juan Bautista Forcadás Torrado, exponiendo en su apoyo que este sujeto, vecino que ha sido de la villa, donde tuvo su último domicilio, se ausentó de él para de treinta años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su subsistencia, no habiendo dejado persona encargada de la administración de sus bienes, siendo él primo carnal suyo y, por consiguiente, su más próximo pariente:

Resultando que con prueba documental y testifical, suministrada ésta con citación del Ministerio público, justificado el recurrente todos los fundamentos de su petición; y que en vista de lo actuado, entiende esta Ministerio que procede declarar ausente a Juan Bautista Forcadás Torrado, sin perjuicio de que esta declaración no surta efecto hasta después de transcurridos seis meses desde la publicación de tal acuerdo en los periódicos oficiales:

Considerando que Modesto Gómez Torrado es parte legítima para promover este expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 185 del Código civil, toda vez que como colateral más próximo, a falta de parientes de mejor grado, parece ser llamado a la sucesión intestada del ausente:

Considerando que el art. 184 del mismo Código autoriza la declaración de ausencia desde que pasan dos años sin haberse tenido noticias de una persona, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que ésta haya dejado otra encargada de la administración de sus bienes:

Considerando que hallándose Juan Bautista Forcadás Torrado dentro de dichas condiciones, puesto que hace ya treinta años que se ausentó de su domicilio, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, ignorándose su paradero, procede declarar su ausencia; y

Considerando que todas las demás declaraciones que el actor solicita deben subordinarse y aplazarse para después de que publicado este auto en los periódicos oficiales transcurran los seis meses a que alude el art. 186 del repetido Código y surta el mismo efectos legales:

Vistas las indicadas disposiciones;

Se declara ausente en ignorado paradero a Juan Bautista Forcadás Torrado, declaración que no surtirá efecto alguno hasta que, publicado este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, transcurran los seis meses siguientes a la publicación, pudiendo instar después el demandante todas las demás resoluciones que correspondan.

Lo mandó y firma el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, Andrés Vidal Núñez.

Lo que se hace público a los efectos del art. 186 del Código civil.

Dado en Noya a 21 de Septiembre de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—P. H., Ramón Mahido. JC—418

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Fernández González, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la capital de la República Argentina, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado. Constitución, núm. 5. a ser indagado, constituirse en prisión y estar a resultados del sumario de causa criminal pendiente sobre esta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 30 de Agosto de 1907.—C. González.—De orden de S. S., Ricardo Gámiz.

Circunstancias y señas del citado.

Llámanse, como queda dicho, Benigno Fernández González, de treinta y un años, hijo de Ramón y de Dolores, casado con Dolores Vieitez, natural y vecino de Maside, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Carballino, en esta provincia,

es de estatura regular, ojos y cejas castaños, pelo castaño oscuro, nariz regular, boca grande, barba muy poca, usa bigote, cara ancha, color bueno, con los pómulos pronunciados y con erupción en la cara; viste traje negro de paño fino, y sombrero hongo, calza botinas finas de comercio.

JO—8794

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 15 al 16 de Agosto último desaparecieron de las tierras del cortijo de los Barrancos, de este término municipal y de la propiedad de Juan Gómez Pérez, los dos burros que se anotán a continuación, y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichas caballerías y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de las diligencias acordadas, y en su caso a la conducción de las caballerías y personas a esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Olvera a 4 de Septiembre de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de los burros.

Un burro mediano, de cinco años, pelo rucio oscuro y sin hierro.

Otro pelo cano, cerrado, con una garapa en la pata derecha y sin hierro. JO—8831

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a Federico, Isabel y Manuel Estévez López, hijos de Manuel Estévez Martín, guarda municipal jurado que fué de Boyolas, y que fué muerto violentamente en la Cuesta de Carataunas la noche del 9 al 10 de Marzo último, como herederos de éste, y por ignorarse su actual paradero, sabiéndose sólo que embarcaron para el Brasil, que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, por sentencia de 27 de Junio anterior, que quedó firme, absolvió al procesado José Hidalgo Expósito, vecino de Cañas, en otra causa, núm. 65 de 1906, que se siguió sobre disparos y lesiones al Manuel Estévez Martín, declarándose de oficio las costas procesales.

Dado en Orjiva a 2 de Septiembre de 1907.—Eufasio Bonilla.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—8832

PONTEVEDRA

D. Adolfo Rianza Grimand, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se hace saber a Hipólito Vares y su mujer Nicolasa Maledo, vecinos de la villa de Main, y en la actualidad ausentes en América, lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y a la vez se les requiere si renuncian ó no a la indemnización civil que en su día pueda corresponderles por consecuencia del sumario que se instruye por lesiones que sufrió su hija Rosario Nares Maledo en la tarde del día 4 del actual.

Dado en Pontevedra a 31 de Agosto de 1907.—Adolfo Rianza.—Erasmo Baena. JO—8795

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido, autor de hurto frustrado de las ropas que al final se reseñan, propiedad del maquinista de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Pascual Peris Domínguez, verificado a la llegada del tren mixto ascendente a la estación de Almodóvar del Río el día 19 de Junio último, sustrayendo precitadas ropas de una arqueta del tender del expresado tren, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 22, de esta referida villa, con objeto de responder a los cargos que le resultan del sumario que instruyo por tal motivo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el mencionado procedimiento.

Dado en Posadas a 31 de Agosto de 1907.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las ropas.

Un capote de paño, de abrigo.—Dos sábanas blancas, y un pañuelo de los llamados de hierbas. JO—8833

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesa majestad, contra la forma de Gobierno y otros, D. Arturo Rosales Riva, de veintidós años, natural y vecino que dice ser de Molina Seca (Gerona), de profesión periodista y estudiante, hijo de Gustavo y Obdulia, de ojos azules, cabello rubio, color bueno, cejas al pelo, nariz y boca regulares y de poca barba, sin señas particulares, vistiendo al uso de los de su clase en el país, en traje de ciclista que monta de continuo, resultando del sumario que Molina Seca ó Vilaseca es aldea del Municipio de Palafrugell, partido de La Bisbal, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco a 4 de Septiembre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—8834

PUNTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de la villa de Punteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Barros da Silva, de nacionalidad portuguesa y residente en la parroquia de Vilacoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Cándido González, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Batallanes, é ingrese en la cárcel pública de esta villa en prisión provisional; apercibido que si no comparece en dicho término será declarado

rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan a la busca y captura de dicho procesado José Barros da Silva, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición é ingrese en la cárcel de esta villa en prisión provisional.

Dada en Punteareas a 29 de Agosto de 1907.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—8835

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María, accidental.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Chapela Márquez, en las circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Luega, número 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de tentativa de intoxicación; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 29 de Agosto de 1907.—Fernando Ibáñez.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales de los individuos expresados en la requisitoria.

Antonio Chapela Márquez, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Puerto Real, hijo de Leonardo Chapela y Ferreira y de Dolores Márquez Corona, y era operario en la Factoría naval de Matagorda. JO—8793

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez González, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Filomena Rodríguez, labrador, conocido por cazador, natural de Otero de Soldón, Municipio de Caurel, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, por el delito denuncia falsa, que dió motivo al sumario núm. 64 del año último, por supuesto envenenamiento de Gerardo Rivera Domínguez, vecino que fué de la Saara, en el propio Municipio de Caurel; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole a mi disposición, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Quiroga a 3 de Septiembre de 1907.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Liorano. JO—8838

SALAMANCA

D. César Real Rodríguez, Juez municipal de Salamanca, en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente edicto se llama a los sujetos Julián Zurdo Crespo, de sesenta y dos años, viudo, de profesión jornalero, natural de Moralejas de los Pomaderos, provincia de Valladolid, y a un tal José, perteneciente a la familia de los Mazas, de treinta y cinco a cuarenta años, natural de la Guaza (Portugal), de estado casado, de profesión aserrador de maderas, vecino de Fermoselle, mal encarado, de estatura regular, un poco fuerte, rubio, con largo bigote y barba como de tres a cuatro semanas, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado a fin de practicar una diligencia judicial que ha acordado en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones causadas al primero por el segundo; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Salamanca a 2 de Septiembre de 1907.—César Real.—Juan Moreno. JO—8797

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Pino Rojas, alias Cortito, de treinta años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Castillo España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 146 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 31 de Agosto de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8798

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache y Orozco, Juez de instrucción del partido judicial de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida por el delito de lesiones contra Juan Simón Álvarez, natural del Paro, hijo de José Ana y Juana, de estatura regular, color blanco, tostado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, viste al estilo de la gente del campo de esta isla; Eduardo Rodríguez Jerónimo, conocido por Hernández, natural de Los Llanos, hijo de Eduardo y de Francisca, estatura algo baja, color blanco, tostado por el sol, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, y viste al estilo de la gente del campo, y Pedro Jerónimo González, natural del Paso, hijo de Manuel y María, casado con Celestina González, tiene tres hijos estatura regular, color blanco,

ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, usa bigote y viste al estilo de la gente de los pueblos de esta isla, se cita a los mismos para que dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y dado su ignorado paradero, se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de los expresados procesados.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 24 de Agosto de 1907.—Luis Folache.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Diaz. JO—8837

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos contra Manuel Herrera Parra y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de quince años, hijo de Telesforo y Manuela, soltero, natural de Peña de Esgueva, vecino de Renedo de Esgueva, jornalero, con instrucción.

Dada en Santander á 3 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—8838

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Francisco Muñoz Jiménez, natural de Morón de la Frontera, vecino de Utrera, hijo de Antonio y Josefa, casado, zapatero, de cincuenta años de edad, y con instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 3 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—8839

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guerra Baeza, de catorce años de edad, fogonero, natural de Madrid, hijo de Manuel y Cecilia, de esta vecindad, que debe residir en dicho Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por robo; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 2 de Septiembre de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—8739

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Martínez Villaverde, alias Chato, de unos treinta años de edad, hijo de Víctor y Estanislao, natural de esta ciudad, chato, moreno, más bien bajo que alto, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el aludido sumario; apercibido de que en otro caso en ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido procesado, conduciéndole en su caso á la prisión preventiva de esta capital y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 31 de Agosto de 1907.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. JO—8799

TORRELAVEGA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de haber hallado ahogada en el río Saja y pueblo de Barenaciones, término municipal de Reocin, á Ramona Pérez Crespo, el día 19 del actual, ofrecer por la presente referida causa á los hijos de la interfecta, llamados José y Manuel Gutiérrez Pérez, cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, por si quisieren mostrarse parte en ella y renunciar ó no á la indemnización civil, derecho que podrán ejercitar antes del período de calificación del delito.

Torreavega 31 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Vicente Murillo. JO—8800

TORO

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Elia Bernáldez Sevilla, soltera, de veintidós años de edad, natural de Torreveja, en la provincia de Alicante, y vecina de Valladolid, cuyas demás circunstancias, así como su domicilio actual, se ignoran, para

que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el piso bajo de la casa número 2 de la calle de las Bolas, en esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y el de prisión provisional contra ella decretada en esta fecha y recibirla declaración, é ingreso de la misma en la cárcel del partido; con apercibimiento á dicha procesada de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de lesiones me hallo instruyendo contra la Elia Bernáldez Sevilla.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Toro á 3 de Septiembre de 1907.—Juan Pla.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—8840

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Flores Freixa, que se dice habita en la Coruña, calle de Santa Lucía, camino Nuevo, á fin de que dentro del término de treinta días de publicado este edicto comparezca en este Juzgado á fin de incautarse de 150 pesetas y algunos enseres de la propiedad de su esposo José María García Ahido, que desempeñando el cargo de contramaestre del vapor español *Atispa* desapareció de dicho buque el día 5 de Julio último; bajo apercibimiento si no comparece de pagar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Septiembre de 1907.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—419

VALENCIA—MERCADO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta capital, por providencia dictada en sumario sobre hurto de dinero en la calle de Mesón, núm. 2, ha mandado se cite á la persona que se expresa á continuación para que comparezca en el local de este Juzgado, sito plaza de Cisneros, 3, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario, el día quinto al en que se publique esta cédula, á las once y treinta minutos con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; debiendo presentar la copia que se le entregue de esta cédula.

Valencia 2 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Francisco Pomares.

Señas.

Mariano Sala Ferrer, que habitó en Barcelona, calle Aribau, 13, piso primero, con dos testigos de preexistencia que presentará. JO—8801

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Narbón, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por atentado, núm. 241 de 1907; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, José Narbón González, natural de Pando, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de José y Agustina, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 4 de Septiembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—8841

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Casto Mera Sánchez, de veintidós años, soltero, comerciante, vecino de Cadornés (Segovia), y accidentalmente en Madrid, pasaje de Indalecio, núm. 10, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 31 de Agosto de 1907.—Carlos Hernández.—Por el actuario, Clemente Vicente. JO—8842

VALLS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Mariano Pamiés Catalá, alias Cheu, labrador, casado, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Gabriel y de Josefa, natural y vecino de Alcover, es de estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros algo hundidos, barba negra, al rape, sin bigote, viste pantalón y chaleco de pana oscura, blusa azul corta, alpargatas de cintas y gorra negra del país, y del que se ignora en la actualidad su paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de sumario que se le siguió sobre hurto en la finca La Torreta, del término municipal de Alcover, de la que fué arrendatario, é ingresar en el correccional correspondiente para extinguir la condena impuesta por dicho delito; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Mariano Pamiés Catalá, alias Cheu, poniéndolo, en su caso, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Valls á 2 de Septiembre de 1907.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de G. Segú. JO—8803

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Fernández, vecino de Murcia, con despacho en la calle de Lucas, núm. 7, y con casa propia en Blanca, del partido de Cieza, que marchó al extranjero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de estafa; apercibido de que de no comparecer, transcurrido que sea dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vera á 3 de Septiembre de 1907.—Gabriel F. Céspedes.—Por su mandado, José Arias Carrillo. JO—8843

VICH

D. Pedro Iso Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Juan Cantallops Planas, de sesenta años de edad, hijo de Pablo y Catalina, soltero, trapero, natural de Vallgorjina, sin domicilio fijo, hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Juan Cantallops para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Cantallops Planas y lo conduzcan en su caso á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Vich á 1.º de Septiembre de 1907.—Pedro Iso.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—8844

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de tres yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales sobre el día 25 del actual faltaron á Don Antonio y D. Alfredo Ruiz Ogarrio y á D. Domingo López, vecinos de Aledo las Puebas, las que se hallaban pastando en el monte Engaño, punto denominado Puerto Seguro, colindante con la provincia de Santander, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisición, conduciéndolas con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dichas yeguas.

Dado en Villarcayo á 29 de Agosto de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Señas de las yeguas.

Una yegua de siete años, negra, acaballada, con una estrella en la frente, de siete cuartas de alzada; otra castaña, de diez años, seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente y otra en el morro, la cual se hallaba criando, y otra de siete años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, con una estrella en la frente y otra en el morro, pelo negro y patialzada. JO—8740

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Pedro Fuertes Esteban, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y María, natural de Villafeliche (Daroca, Zaragoza), de esta vecindad, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1907.—José Ardanuy Prida. El Escribano, Manuel Palomares. JO—8805

Jurisdicción de Guerra.

BADAJOS

D. Ricardo Murillo Loyola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Diego Vargas Ramo por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Diego Vargas Ramo, natural de Villagonzalo (Badajoz), hijo de Manuel y Marina, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 7 de Agosto de 1907.—Ricardo Murillo. JO—3767

BARCELONA

D. Vicente Vázquez Delage, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del tercer escuadrón del expresado Cuerpo Juan Guasch Sabaté por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Juan Guasch Sabaté, natural de Port-Bou, provincia de Gerona, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire

marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 27 de Agosto de 1907.—Vicente Vázquez. JG—3768

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de las diligencias que se instruyen contra el soldado José Vallés Sebastián por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, natural y vecino de Denia (Alicante), hijo de Salvador y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 651 milímetros, y cuyas señas particulares son: barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranchs), para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por el delito de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 29 de Agosto de 1907.—Fernando Sánchez Ledesma. JO—3797

D. Narciso Botet Sisó, Comandante del primer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor de la causa que por informe falso a sus superiores tramito contra el que fué Capitán de Infantería D. José Díaz Capilla y Vacaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. José Díaz Capilla para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Comercio, cuartel de San Agustín, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. José Díaz Capilla, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 31 de Agosto de 1907.—Narciso Botet. JG—3799

D. Mamerto Duarte Insúa, Capitán de la plantilla de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor del expediente de prófugo por haber faltado al acto de la clasificación y declaración de soldado y destino a Cuerpo el recluta de 1905 Arturo Compte Solé, del distrito cuarto de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de María Teresa, natural de Borjas del Campo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Tarragona, Capitán general de Cataluña; nació el día 21 de Febrero de 1885, del comercio, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, número 27; bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dada en Barcelona a 2 de Septiembre de 1907.—Mamerto Duarte. JG—3831

D. Andrés Gutiérrez Veltre, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor para la formación del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Bautista García Beltrán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado D. Bautista García Beltrán, hijo de José y de Dolores, natural de Villarreal, provincia de Castellón, vecindado en Villarreal, Juzgado de primera instancia de Castellón, Capitán general de Valencia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sanguíneo, frente espaciosa, su aire bueno; señas particulares ninguna, estatura un metro 627 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Castellón, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo contra dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 3 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Gutiérrez. JG—3798

D. Eduardo Jiménez Peña, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo José José Roig Querol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Roig Querol, natural de Semita (Tarragona), vecindado en Castellón, hijo de Ramón y de María, de oficio ladri-

llero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 618 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz cóncava, barba poca, boca regular, su aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranch), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción y a mi disposición, con las precauciones debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—3832

BURGOS

D. Moisés López del Amo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Atanasio Hendollo Diez por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Escalada (Burgos), hijo de José y Saturnina, nació en 11 de Mayo de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 580 milímetros, desconociéndose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Pablo, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 29 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Moisés López del Amo. JG—3769

D. Marcos Rueda Elía, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta de este Cuerpo Pedro Blanco Rodríguez por faltar a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pedro Blanco Rodríguez, natural y vecindado en Villanueva de Valdeza, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeza, partido judicial de Ponferrada (León), hijo de Victorino y Estefana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 592 milímetros, las demás se desconocen, para que en el término preciso de treinta días, contado desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Blanco Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos a 30 de Agosto de 1906.—Marcos Rueda. JG—3782

D. Primitivo Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta Valentín Cabeza García por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Valentín Cabeza García, hijo de Julián y de Manuela, natural de Requejo y Corús, provincia de León, Ayuntamiento de Villagatón, Juzgado de primera instancia de Astorga, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Marcial, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades militares como civiles, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Burgos a 7 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Primitivo Vicente. JG—3833

D. Primitivo Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente instruido al recluta Antonio Argüello Felú por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Argüello Felú, hijo de Pedro y de Pascuala, natural de Arganosa, provincia de León, Ayuntamiento de Rabanal del Camino, Juzgado de primera instancia de Astorga, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Marcial, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades militares como civiles, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Burgos a 7 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Primitivo Vicente. JG—3834

CASTELLÓN

D. Ramón Zuriaga y Sebastián, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Navarro González, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Valencia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Castellón 30 de Agosto de 1907.—Ramón Zuriaga. JG—3770

CEUTA

D. Antonio Requejado Boronat, primer Teniente del regimiento Infantería de Serrallo, núm. 69, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación a filas del recluta destinado al mismo Eduardo Fernández Cabrerizo, natural de Linares (Jaén), de veintidós años de edad, soltero, un metro 540 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Eduardo Fernández Cabrerizo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso a este cuartel del Rebellín y a mi disposición.

Dada en Ceuta a 30 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Requejado. JG—3783

D. Antonio Requejado Boronat, primer Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación a filas al recluta destinado a la compañía de Zapadores Minadores de esta plaza Salvador Medina Toledo, natural de La Línea, de veintitrés años de edad, soltero, y cuyas señas particulares se ignoran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Salvador Medina Toledo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel del Rebellín y a mi disposición.

Dada en Ceuta a 30 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Requejado.—El Secretario, Emiliano García. JG—3800

FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Vicente Álvarez Fernández, hijo de Luis y de Andrea, natural de Narón, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 9 de Noviembre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Ferrol 23 de Agosto de 1907.—Manuel Lage. JG—3824

D. Jesús Martínez García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero en reserva activa Manuel Caamaño Blanco por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Blas y de Josefa, natural de Freán, Ayuntamiento de Carnota, provincia de la Coruña, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 661 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol a 28 de Agosto de 1907.—Jesús Martínez. JG—3784

D. Antonio Fernández Uncal, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente al soldado de este batallón en situación de segunda reserva Antonio Regueiro Fernández, motivado a haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización y no pasar la última revista anual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Antonio Regueiro Fernández, hijo de Manuel y de Amalia, natural de la parroquia de San Jorge de Tarre, Ayuntamiento de Villamayor (Coruña), de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, sin señas particulares, estatura un metro 618 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para

responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Antonio Regueiro Fernández, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 31 de Agosto de 1907.—Antonio Fernández. JG—3801

D. Nicanor López Sardina, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo Cándido Fernández García, hijo de Félix y de María, natural de Valdoviño, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 22 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 632 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 2 de Septiembre de 1907.—Nicanor López. JG—3846

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo José Cheda Cheda, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Debesos, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de la Coruña, nació en 20 de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, estatura un metro 613 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 2 de Septiembre de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—3858

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo Nicolás Candán Rivera, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Anca, Ayuntamiento de Neda, provincia de la Coruña, nació en 9 de Junio de 1885, de oficio jornalero, estatura un metro 585 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 10 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JG—3854

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo Antonio Goti Hermida, hijo de Juan y de Josefa, natural de Iglesiafeita, Ayuntamiento de San Saturni, provincia de la Coruña; nació en 12 de Agosto de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 530 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 10 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JG—3855

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo Andrés Pita Romero, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Narahío, Ayuntamiento de San Saturni, provincia de la Coruña, nació en 8 de Enero de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 572 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 10 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JG—3856

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 360) el soldado de este Cuerpo Balbino Loureiro Lorenzo, hijo de Andrés y de Emilia, natural de Valdoviño, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 27 de Octubre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 10 de Septiembre de 1907.—El Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JG—3857

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Joaquín Posada Llano, Capitán del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de dicho Cuerpo José Costa Sala por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Costa Sala, natural de Ripoll, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la guardia de prevención del cuartel de Infantería de esta fortaleza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese dentro del referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Costa Sala, y en caso de ser habido sea conducido á esta fortaleza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en providencia de este día.

Dada en la Fortaleza de Isabel II (Mahón) á 2 de Septiembre de 1907.—Joaquín Posada. JG—3803

FUERTE DE ALFONSO XII

D. José Zubiri Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante del Fuerte de Alfonso XII, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Coronel Comandante militar del mismo contra el soldado Ignacio Marque Mejía por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Marque Mejía, soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, natural de Calna de León, provincia de Badajoz, hijo de José y de María, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 574 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en el Fuerte de Alfonso XII, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Coronel Comandante militar del mismo se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Marque Mejía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Fuerte de Alfonso XII á 5 de Septiembre de 1907. José Zubiri. JG—3841

GIJÓN

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración al ser llamado á filas en 13 de Marzo último se le sigue al recluta Manuel Gutiérrez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Juan y de Petra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, natural de Villarino, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Gijón 6 de Septiembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—3835

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por falta á concentración al ser llamado á filas en 13 de Marzo último se le sigue al recluta Antonio González Merás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Antonio y de Perpetua, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, natural de Villalón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Gijón 6 de Septiembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—3836

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración al ser llamado á filas en 13 de Marzo último se le sigue al recluta Indalecio Menéndez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Domingo y de Manuela, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, natural de Raballar, Ayuntamiento de Degaña, provincia de Oviedo, quinto del reemplazo del año 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á esta plaza, y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Gijón 6 de Septiembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—3837

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta Francisco Fernández Villarinos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y Antonia, labrador, natural de Carvajal, de esta provincia, de un metro 680 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gijón á 7 de Septiembre de 1907.—Julio de Cavia. JG—3847

GRANADA

D. Enrique Vázquez y Ferrer, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del mismo Antonio Guzmán Herrera por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Campillos, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Justa, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Guzmán Herrera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades

| | Págs. |
|---|-------|
| auxiliares de la misma Escuela, á D. Francisco Jaén del Pino y D. Timoteo Rafael Pamplona Escudero; fechas 30 de Agosto último y 2, 3 y 4 del actual..... | 1012 |
| Otra de Fomento disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Ministro de Fomento cese en el despacho de los asuntos del Ministerio el Director general de Obras públicas, que lo desempeñaba interinamente; fecha 7 del actual.... | 1012 |
| Idem 9.—Real orden de Gobernación disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Administración; fecha 8 del actual.... | 1021 |
| Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Administración se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio; fecha 8 del actual..... | 1021 |
| Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos y excedencias..... | 1021 |
| Idem 10.—Real decreto de Gobernación concediendo franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas españolas estacionadas en Marruecos; fecha 1.º del actual..... | 1045 |
| Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 5 del actual..... | 1045 |
| Otra de Hacienda disponiendo que el día 15 de Octubre próximo de principio el examen previo para ingreso en el Cuerpo de Aduanas; fecha 9 del actual..... | 1045 |
| Otra habilitando los muelles de La Espiñeira (Lugo) para el embarque, en régimen de cabotaje, de efectos del país, y para el desembarque de mercancías nacionales y extranjeras; fecha 9 del actual..... | 1045 |
| Otra disponiendo que mientras dura la actual situación de Marruecos se precinda, en la importación de los mobiliarios usados procedentes de dicho Imperio, de las formalidades que establece el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas; fecha 9 del actual..... | 1046 |
| Otras de Instrucción pública trasladando á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera á D. Horacio Bel y Pérez, y á la de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á D. Julio Pérez y Méndez de Losada; fecha 3 del actual..... | 1046 |
| Idem 11.—Real decreto de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, al Presbítero Licenciado D. Jacinto Peré y Vidaller; fecha 9 del actual..... | 1053 |
| Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta á D. Manuel Miranda y Moreno; fecha 9 del actual..... | 1053 |
| Otro prorrogando hasta el día 30 del actual el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal; fecha 9 del actual..... | 1053 |
| Otros indultando de las penas impuestas en las causas que se expresan á los reos Lucas García Vaquero, Domingo Estévez Pazos, Diego Molina Miñano, Bernabé Moreno Muñoz, Javier Pradas Pérez y Joaquín Montolio Domingo, Francisco Vila San Juan, Julián Lecué Eguillor, é Isidoro Gómez Bermúdez, Mamerto Bermúdez Ramírez y Pedro Ibáñez Garrido; fecha 9 del actual 1053 y | 1054 |
| Otros rebajando las penas á que fueron condenados los reos Andrés Maturana Camacho, Clemente Mayorga Ruiz y Manuel Serra Expósito; fecha 9 del actual..... | 1054 |
| Otro de Guerra disponiendo que el General de Brigada D. Joaquín de los Ríos y Butrón cese en el mando de la primera brigada de la décimacuarta división; fecha 9 del actual..... | 1054 |
| Otro nombrando General de la primera brigada de la décimacuarta división al General de Brigada D. Abelardo Arce Bañil; fecha 9 del actual..... | 1054 |
| Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Leonardo González y García; fecha 9 del actual..... | 1055 |
| Otro indultando de la pena de muerte impuesta al guardia civil Angel Pardinás Sánchez y al soldado de Artillería Casiano Basallo Montesino; fecha 9 del actual..... | 1055 |
| Otro de Gobernación aprobatorio del adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos; fecha 9 del actual..... | 1055 |
| Otro reorganizando la Policía gubernativa de Madrid; fecha 9 del actual..... | 1055 |
| Otro disponiendo que terminado el plazo de concesión de las redes telefónicas urbanas podrá el Ministro de la Gobernación acordar se anuncie pública subasta para conceder la explotación de las mismas por término de quince años; fecha 9 del actual..... | 1057 |
| Otros de Fomento declarando jubilados á los Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Luis José de Villademoros y Angulo y Don Juan Llanas y Cortés; fecha 9 del actual..... | 1057 |
| Real orden de Guerra rectificando el estado relativo al repartimiento general del contingente, cambiando entre sí las bases de cupo de las Cajas de reclutamiento de Huelva y Valverde del Camino; fecha 10 del actual..... | 1057 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncien á oposición cuatro plazas de Oficiales de cuarto grado, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; fecha 29 de Agosto último..... | 1058 |
| Otra de Fomento aprobando el nuevo contador de energía eléctrica, sistema Aron, presentado por D. Leopoldo Ferrand; fecha 3 del actual..... | 1058 |
| Idem 12.—Reales decretos de Gracia y Justicia trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Diego Dávila y Godoy, y á igual plaza en la de Huelva á D. Francisco Penichet y Lugo; fecha 9 del actual..... | 1069 |
| Otros de Guerra nombrando: segundo Jefe del Gobierno militar de Melilla y plazas menores de | |

| | Págs. |
|--|-------------|
| Africa, al General de Brigada D. Pedro del Real y Sánchez Paulete; Gobernador militar de Figueras, al General de Brigada D. Manuel Morell y Agra; segundo Jefe de Gobierno militar de Menorca, al General de Brigada D. José Naneti y Boelán; Secretario de la Dirección general de Carabineros, al General de Brigada D. José Pérez y Burgos; Gobernador militar de Santander, al General de Brigada D. Víctor Sánchez Mesas; General de la primera brigada de la segunda división, al General de Brigada D. Domingo Reolo Martínez; Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, al General de Brigada D. José Marvá y Mayer; fecha 10 del actual..... | 1069 |
| Otros promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Caballería D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió y al de igual graduación de Infantería D. Joaquín Carrasco y Navarro; fecha 10 del actual..... | 1069 y 1070 |
| Otro de Marina concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Bernardo Tacón y Hervés, Duque de la Unión de Cuba; fecha 2 del actual..... | 1070 |
| Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 6 del actual..... | 1070 |
| Otra de Gobernación aprobatoria del adjunto Reglamento de la Escuela de Policía de Madrid, y nombrando el Director y Profesorado de la misma; fecha 11 del actual..... | 1071 |
| Otra disponiendo se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el Real decreto orgánico de 9 del corriente; fecha 11 del actual..... | 1071 |
| Otra disponiendo que todos los individuos comprendidos en la relación de opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, cuyo número exceda de las plazas que han de cubrirse ahora y en 1.º de Octubre próximo, queden en expectación de ingreso; fecha 10 del actual..... | 1072 |
| Otra disponiendo se saque á subasta la explotación de las redes telefónicas urbanas pertenecientes al Estado, de Córdoba, Málaga, Sevilla, Alicante y Valladolid; fecha 11 del actual..... | 1072 |
| Otra de Fomento aprobando el contador para agua, sistema Frager, presentado por D. Andrés Triana y Umaña; fecha 5 del actual..... | 1072 |
| Otra anunciando que durante el verano de 1908 se organizará en San Petersburgo una Exposición Internacional é Industrial de Artes decorativas y de Mobiliario; fecha 10 del actual..... | 1073 |
| Otra aprobatoria de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena; fecha 10 del actual..... | 1073 |
| Idem 13.—Reales decretos de Gobernación promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Pedro Fuentes y Rajoy, y al de Jefe de Centro del referido Cuerpo á D. Mariano Val y Bardají; fecha 9 del actual..... | 1081 |
| Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 7 del actual..... | 1081 |
| Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Valencia y Zaragoza; fecha 3 del actual..... | 1081 |
| Otra de Fomento aprobatoria del presupuesto formulado por el Director de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz para la adquisición de material científico de Laboratorio con destino á dicho establecimiento; fecha 12 del actual..... | 1082 |
| Idem 14.—Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Director general de Prisiones cese en el despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario de este Ministerio; fecha 12 del actual..... | 1093 |
| Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 9 y 10 del actual..... | 1193 |
| Idem 15.—Ley de Fomento modificando la de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; fecha 30 de Agosto último..... | 1109 |
| Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento modificado de ferrocarriles secundarios; fecha 14 del actual..... | 1110 |
| Otro de Gracia y Justicia nombrando á D. Luis Rubio y Contreras para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid á D. Francisco Pampillón y Urbina; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro nombrando á D. Juan Navarro Torrén para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Hipólito Valdés y Ortiz; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Bilbao á D. Jenaro Barrón y Olivares; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otros trasladando á la plaza de Magistrado de las Audiencias de Burgos, Sevilla y Oviedo, á Don Sebastián Miguel y González, D. Rafael Bethencourt y Clavijo y D. Severino Martínez Barcia, respectivamente; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro jubilando á D. José Llopis y Quijano, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada; fecha 13 del actual..... | 1111 |
| Otro trasladando á Magistrado de la Audiencia territorial de Granada á D. Rafael García Vázquez; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Otro nombrando á D. Manuel María Puga y Fernández para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia é Instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona á D. Ignacio Martí Miquel; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la | |

| | Págs. |
|---|-------|
| Audiencia de Cuenca á D. Tomás Doreste y Hernández; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Otros de Fomento nombrando: Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á Victoriano Felipe Vidal, D. Luis Acosta y García y D. Julio Merello Alberti; idem de segunda clase, á Don Enrique Gadea y Vilardebó, D. Antonio Portuondo y Barceló y D. Ricardo Herrera y Ogiyar; Ingenieros Jefes de primera clase de dicho Cuerpo, á D. Cirilo Muñoz y Sevilla, D. Félix Boix y Merino y D. José Boreas y Romero; é Ingenieros Jefes de segunda clase, á D. Ricardo Egea y López y D. Ramón Montagut y Miró; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Real orden de Gobernación exceptuando del descanso dominical los trabajos de las obras para conmemorar el Centenario de los Sitios en Zaragoza; fecha 13 del actual..... | 1112 |
| Otra referente á un caso de infracción de la ley de Descanso en domingo; fecha 13 del actual..... | 1113 |
| Otra prohibiendo á los funcionarios de este Ministerio, á los del Gobierno civil y Policía gubernativa de Madrid se dediquen á la enseñanza de los que aspiren á tomar parte en las oposiciones y exámenes del Cuerpo de Vigilancia; fecha 14 del actual..... | 1113 |
| Real orden circular á los Gobernadores civiles para que se facilite al Centro Comercial Hispano Marroquí, de Barcelona, una nota de las Sociedades obreras inscritas en los Registros respectivos; fecha 13 del actual..... | 1113 |
| Idem 17.—Real decreto de Gracia y Justicia promoviendo á la plaza de Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio á D. José Romero Abascal; fecha 13 del actual..... | 1129 |
| Otro nombrando Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio á D. Manuel Pardo y Gómez; fecha 13 del actual..... | 1129 |
| Otro de Marina autorizando al Ministro del ramo para que adquiera por medio de concurso un buque destinado á toda clase de transportes y servicios de la Marina; fecha 15 del actual..... | 1129 |
| Otro de Gobernación disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Correos en activo servicio no pueden dedicarse á la preparación de opositores para el ingreso en el Cuerpo; fecha 13 del actual..... | 1129 |
| Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Ricardo Castañeda y de Silveira; fecha 14 del actual..... | 1129 |
| Real orden de Presidencia disponiendo se inserten en la GACETA las adjuntas Bases aprobadas, á las que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para formar el Censo electoral; fecha 16 del actual..... | 1129 |
| Otra disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se proceda á la formación del Censo electoral, aprobando al efecto la adjunta Instrucción; fecha 16 del actual..... | 1130 |
| Otra circular de Gobernación á los Gobernadores civiles dictando las reglas á que se ha de ajustar la constitución de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral; fecha 16 del actual..... | 1131 |
| Otra de Fomento declarando oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Avila; fecha 16 del actual..... | 1132 |
| Idem 18.—Real decreto de Gracia y Justicia nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria al Doctor D. Prudencio Sáez de Dallo y Garayza; fecha 14 del actual..... | 1145 |
| Otro de Marina concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Victoriano López Dóriga; fecha 15 del actual..... | 1145 |
| Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Subsecretario del mismo; fecha 17 del actual..... | 1145 |
| Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 12 del actual..... | 1145 |
| Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de haber puesto dicha Compañía en vigor, en 1.º de Julio de 1906, itinerarios de trenes no aprobados; fecha 17 de Junio último..... | 1146 |
| Otra ídem de la impuesta á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por descarrilamiento de una máquina; fecha 6 de Julio último..... | 1146 |
| Idem 19.—Real decreto de Guerra concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Alfonso López y Diaz; fecha 17 del actual..... | 1157 |
| Otro indultando de la pena de muerte á los paisanos José María Piz Fernández, Miguel Fernández Chieharro, Juan Camacho Moral y Antonio Benítez; fecha 17 del actual..... | 1157 |
| Otro autorizando al Hospital militar de Burgos para efectuar por gestión directa el lavado de ropas de dicho establecimiento; fecha 17 del actual..... | 1157 |
| Otro disponiendo se verifique por gestión directa el transporte de cuatro cañones desde el Parque de Artillería de Palma de Mallorca al fuerte de Alfonso XIII; fecha 17 del actual..... | 1157 |
| Otros autorizando la adquisición directa de los efectos, viveres y materiales que se expresan; fecha 17 del actual..... | 1157 |
| Reales órdenes de Gracia y Justicia nombrando: para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, á D. Juan Manuel Montero García Conde; para el de Guía, á D. Paulino Leyva; para el de Cangas de Tineo, á D. José Delgado Gavián; para el de Aoz, á D. Jesús Ron Varela; para el de Villar del Arzobispo, á D. Francisco Benavente; para el de Seguros, á D. Carlos Martínez; para el de Inca, á D. Manuel Sánchez Molina; para el de Verín, á D. Rafael Insa Sagristán; para el de Bande, á D. Arturo Estévez Alvarez; para el de Huelma, á D. Antonio Rodríguez; para el de Barbastro, á D. Ildefonso Callejo; para el de Egea de los Caballeros, á D. Rafael | |

| Págs. | Págs. | Págs. |
|---|--|---|
| Lovera; para el de San Mateo, á D. Antonio Ballcells, y para el de Cartagena, á D. Juan García de la Torre; fecha 16 del actual..... 1157 y 1158 | fundador y Director de la Sociedad Arqueológica Ebusitana, á la que se dan las gracias por su generoso desprendimiento; fecha 9 del actual..... 1210 | á D. José Bances y D. José Agulló para que publiquen un Cuestionario para el examen de ingreso en el Cuerpo de Prisiones; fecha 20 del actual..... 1239 |
| Otras de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 13 del actual..... 1158 y 1159 | Otro elevando á Superior la Escuela Normal Elemental de Maestras de la Laguna; fecha 19 del actual..... 1210 | Otra de Hacienda eximiendo de la prestación de fianza á los Interventores de los Registros de los puertos francos de Melilla y Ceuta; fecha 23 del actual..... 1240 |
| Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 15 de Julio último..... 1159 | Real orden de Hacienda autorizando á D. Ramón Larrañaga, Oficial quinto de la Intervención general de la Administración del Estado, para publicar una obra titulada <i>Manual de Clases pasivas</i> , de que es autor; fecha 19 del actual..... 1210 | Idem 27.—Reales decretos de Presidencia nombrando Gobernadores: de la provincia de Teruel, á Don Gonzalo Cedrún de la Pedraja; de la de Santander, á D. Justino Bernar y Valenzuela, y de la de Albacete, á D. León del Río y Fernández; fecha 26 del actual..... 1249 |
| Idem 20.—Real orden de Guerra ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de redención á metálico á los reclutas en Caja del reemplazo de 1907; fecha 18 del actual..... 1165 | Otra de Instrucción pública trasladando, en virtud del concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Gerona á D. Francisco Calopa y Armengol; fecha 20 del actual..... 1210 | Otro de Fomento declarando jubilado al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos D. Antonio Botija y Fajardo; fecha 14 del actual..... 1249 |
| Otra de Marina concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco y pensionada, al Teniente de navío Don Rafael de la Guardia; fecha 14 del actual..... 1165 | Otra disponiendo cese D. César Silió en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública por haber regresado á esta Corte el Ministro de dicho departamento; fecha 22 del actual..... 1210 | Real orden de Gobernación disponiendo que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas; fecha 26 del actual..... 1249 |
| Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras vacantes que se expresan; fechas 18 y 19 del actual..... 1165 | Idem 25.—Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 20 del actual..... 1221 | Otra facilitando medios para la constitución ó renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios que no lo hubiesen verificado en tiempo oportuno; fecha 28 del actual..... 1249 |
| Idem 21.—Real orden de Gracia y Justicia disponiendo se proceda á hacer una convocatoria para proveer plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones; fecha 17 del actual..... 1181 | Idem 28.—Real decreto de Guerra reorganizando el Cuarto Militar de S. M. el Rey; fecha 24 del actual..... 1233 | Otra aprobatoria del Reglamento para la aplicación al distrito «Segismundo Moret», en los extramuros de Cádiz, de la ley de Ensenache de poblaciones de 26 de Julio de 1892; fecha 25 del actual..... 1249 |
| Otra modificando el programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones; fecha 20 del actual..... 1181 | Otro disponiendo que con la denominación de General Inspector haya á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra un Teniente General con el objeto de examinar, por delegación suya, los servicios dependientes del ramo de Guerra que se disponga; fecha 24 del actual..... 1233 | Otra disponiendo se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid; fecha 26 del actual..... 1250 |
| Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras vacantes que se expresan; fecha 18 del actual..... 1181 y 1182 | Otro nombrando General Inspector, á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra, al Teniente General D. Luis de Santiago y Manescau; fecha 24 del actual..... 1233 | Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid; fecha 26 del actual..... 1251 |
| Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por descarrilamiento de un tren; fecha 20 de Julio último..... 1182 | Otro disponiendo que el Teniente General D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, cese en el cargo de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 24 del actual..... 1233 | Otra de Fomento disponiendo que durante la ausencia de D. Rafael Andrade y Navarrete, Director general de Obras públicas, se encargue del despacho de los asuntos de la referida Dirección D. Rufo García Rendueles, Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras; fecha 26 del actual..... 1251 |
| Idem 22.—Real decreto de Presidencia disponiendo que el día 10 del próximo Octubre reanuden las Cortes sus sesiones; fecha 20 del actual..... 1193 | Otros promoviendo: al empleo de Teniente General, á los Generales de División D. Angel Aznar y Butigieg, D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo y D. Diego de los Ríos y Nicolau; al de General de División, á los Generales de Brigada D. Ricardo Contreras Montes, D. Juan Franco González y D. Arturo Alsina y Nette; al de General de Brigada, al Coronel de Estado Mayor D. Pedro de la Brena y Trevilla, al Coronel de la Guardia civil D. Ricardo Teruel y Gallardo y al Coronel de Artillería B. Manuel Martín y de la Puente; fecha 24 del actual..... 1233 á 1238 | Idem 28.—Real decreto de Presidencia disponiendo se lleven á cabo sin las formalidades de subasta las obras de reparación del Palacio del Consejo de Estado; fecha 26 del actual..... 1261 |
| Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 14 del actual..... 1193 | Otro nombrando Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, al Teniente General D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo; Subinspector de las tropas de la primera región, al General de División D. José de Bascarán y Federic; General de la primera división, al General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente; Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de División D. Manuel Ortega y Sánchez Muñoz; General de la cuarta división, al General de División Don Salvador Arizón y Sánchez Fano; Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de División D. Ramón González Vallarino; Subinspector de las tropas de la segunda región, al General de División D. Ricardo Contreras Montes; Subinspector de Remonta, al General de Brigada D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, á Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, al General de Brigada D. Fernando de Losada y Sada; fecha 24 del actual..... 1238 | Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 26 del actual..... 1261 |
| Otra de Hacienda disponiendo que D. Luis Espada, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho ordinario de los asuntos de dicho departamento por haber regresado á esta Corte el Ministro del ramo; fecha 21 del actual..... 1193 | Otro disponiendo que el General de Brigada Don José Naneti y Bocalán cese en el cargo de segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca; fecha 24 del actual..... 1238 | Real orden de Hacienda aclarando la de 11 de Julio de 1903, por la que se habilitó el punto denominado Zahara para el embarque de corcho sin labrar, carbón vegetal y maderas; fecha 23 del actual..... 1262 |
| Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras vacantes que se expresan; fecha 13 del actual..... 1193 | Otros nombrando: Segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca, al General de Brigada Don Francisco Oliveros y Jiménez; General de la segunda brigada de la segunda división, al General de Brigada D. Leopoldo Manso Muriel; Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, al General de Brigada D. Juan Pereyra Morante, y General de la segunda brigada de la sexta división, al General de Brigada D. Ramón Pérez Ballesteros; fecha 24 del actual..... 1239 | Otra de Fomento aprobando el contador para agua, marca Eyquem, que solicita D. Eugenio Castelot; fecha 24 del actual..... 1262 |
| Otra resolviendo se den los ascensos de escala por haber fallecido el Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla D. Juan Luis Höhr y Rodríguez; fecha 19 del actual..... 1193 | Reales ordenes de Gracia y Justicia autorizando | Idem 29.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 26 del actual..... 1273 y 1274 |
| Idem 23.—Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 15 del actual..... 1201 | | Real orden de Hacienda relativa á la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas; fecha 23 del actual..... 1274 |
| Real orden de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz; fecha 18 del actual..... 1201 | | Otra de Gobernación recordando á las Autoridades gubernativas la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas; fecha 28 del actual..... 1275 |
| Otras nombrando: Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, á Doña María Balvé y Aguiló; Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Badajoz, á D. Rafael Morales y Barrera; y Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Superior de Maestros de Huesca, á D. Mauricio Luis Igualada y Frías; fecha 18 del actual..... 1201 y 1202 | | Otra de Fomento aprobatoria del contador para agua, marca Estrella, que solicita D. Andrés Triana Umaña; fecha 24 del actual..... 1275 |
| Otra anunciando, para su provisión á concurso de traslado, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, y otra de la misma clase del Instituto general y técnico de la Coruña, fecha 18 del actual..... 1202 | | Idem 30.—Ministerio de Estado.— <i>Cancillería</i> .—Disponiendo que la Corte vista de luto durante dos semanas por el fallecimiento de S. A. R. Federico Guillermo Luis, Gran Duque de Baden..... 1285 |
| Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado dos plazas de Profesores de la Sección de Ciencias y otras dos de la de Letras, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias); fecha 18 del actual..... 1202 | | Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 26 del actual..... 1285 y 1286 |
| Otra de Fomento condonando una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro de Salamanca á la frontera portuguesa por retraso de un tren; fecha 31 de Julio último..... 1202 | | Real orden de Hacienda disponiendo se exima del requisito de la imposición de precintos á las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que desde las fábricas salgan directamente para la exportación; fecha 26 del actual..... 1286 |
| Idem 24.—Real decreto de Guerra autorizando al parque de la Comandancia de Artillería de Mallorca para la adquisición directa del material telefónico y telegráfico necesario para el servicio de las baterías de dicha plaza; fecha 20 del actual..... 1209 | | Otra de Gobernación disponiendo que los restaurantes y cafés se cierren lo más tarde á la una y media de la noche, y las tabernas, á las doce; fecha 29 del actual..... 1287 |
| Otra de Instrucción pública aceptando la donación del Museo Arqueológico de Ibiza hecha al Estado por D. Juan de Román y Calvet, como | | Otra desestimando las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley del Descanso dominical; fecha 29 del actual..... 1287 |

ANUNCIOS

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, núm. 8.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta.

FABRICA DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DÍA

San Jerónimo, presbítero, doctor y fundador.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El tambor de granaderos.—Los veteranos.—La Bohemia.—La rabalera.

APOLO.—A las 7.—El puño de rosas.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Apaga y vámonos y El ratón.—La gudeja rubia.—Enseñanza libre.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—La Puerta del sol.—¡A la pifata! ó la verdadera matchieba.—¡Que se va á cerrar!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.